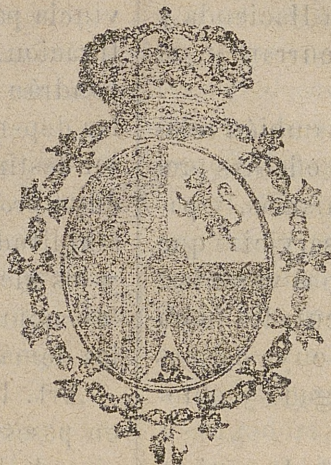


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

INSPECCION Y LA INVESTIGACION DE LA HACIENDA PÚBLICA.

SECCION SEGUNDA.

DE LA INVESTIGACION.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO PRIMERO.

Organizacion del servicio y del personal.

Art. 11. El servicio de investigacion de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos que corresponden al Estado en la Penin-

sula é islas adyacentes, será desempeñado por el personal facultativo y administrativo á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

Art. 12. Los funcionarios de la Investigacion asignados á cada provincia formarán una dependencia especial de la Delegacion de Hacienda, que se denominará «Investigacion técnica y administrativa de la Hacienda pública». El Ministro conferirá el cargo de Jefe de esta oficina á aquél de los expresados funcionarios que considere con circunstancias más adecuadas para ello.

Art. 13. Los funcionarios facultativos y administrativos de la Investigacion provincial dependen inmediatamente del Jefe que menciona el artículo anterior, y por conducto de éste recibirán todas las órdenes para el cumplimiento de los servicios.

El Jefe de la Investigacion depende á su vez del Delegado, cuyas disposiciones debe cumplir y hacer cumplir al personal de la misma. Sin embargo de ésto, los Jefes provinciales de la Investigacion se comunicarán directamente con la Inspeccion general, informándola con frecuencia de la marcha y estado de los servi-

cios, poniendo en su conocimiento los hechos que afecten á los intereses de la Hacienda y consultando las dudas que les ocurran en el ejercicio de su cargo.

Los expresados Jefes tendrán también relaciones directas con los de todas las oficinas provinciales para reclamar de las mismas, y para cumplir, á petición suya, los servicios que estén previstos en las disposiciones vigentes, siempre que no hayan de ser ejecutados fuera de la capital de la provincia, en cuyo caso es preciso dar conocimiento al Delegado y obtener su autorizacion escrita.

Art. 14. Los funcionarios de la Investigacion no tienen personalidad para entenderse con las oficinas centrales ni con las provinciales. Solo en caso de alzarse contra los acuerdos de los Delegados ó de las Juntas administrativas pueden formular los escritos necesarios al efecto en el papel sellado correspondiente, y con sujecion á las disposiciones del reglamento de procedimientos.

También podrán dirigir á los Delegados recursos de queja contra su Jefe inmediato, y á la Inspeccion general cuando tengan que formularlos contra el Delegado de Hacienda.

Art. 15. Las vacantes que ocurran en el personal técnico de la Investigacion se conferirán á los que resulten excedentes en la reforma llevada á efecto por el Real decreto de esta fecha, á los que existan de los que acudieron al concurso abierto en Febrero de 1893, ó á los aspirantes que tengan título facultativo de la especialidad correspondiente y que reúnan circunstancias favorables para el desempeño de estos cargos.

Art. 16. Los funcionarios activos ó cesantes pueden ingresar y ascender en las plazas de la Investigacion, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, siempre que cuenten dos años, cuando menos, en el servicio de la Hacienda pública. Las plazas de Oficiales de quinta clase pueden, además, ser conferidas á los que posean el título de Bachiller en Artes ó el de Perito mercantil, ú otro análogo, y á los Aspirantes á Oficial de Hacienda, activos ó cesantes, que tengan más de dos años de servicios.

El Ministro hará los nombramientos y designará las provincias en que han de residir los nombrados.

Art. 17. Cuando en un momento dado no

basten los funcionarios asignados á una provincia para desempeñar los trabajos de investigacion, los Delegados de Hacienda pondrán á la Inspeccion general Oficiales de las dependencias de la provincia que puedan ser destinados transitoriamente á este servicio, cuya propuesta justificarán, exponiendo con amplitud las circunstancias que la motivan y los medios que adoptaran, para que con estos nombramientos no queden desatendidos los demás servicios.

Art. 18. El Delegado de Hacienda pondrá en posesion de su cargo al Jefe de Investigacion de la provincia, y éste á los demás funcionarios de la misma. El Delegado y el expresado Jefe, según los casos, suscribirán en los títulos correspondientes las certificaciones de posesion y cese.

Art. 19. La posesion de cada funcionario de la Investigacion de Hacienda se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, expresando la mision de estos cargos é interesando de las Autoridades que faciliten, con sus auxilios, el mejor desempeño de los mismos.

Art. 20. Para que resulten ordenados y metódicos los trabajos de investigacion, el Delegado de Hacienda, después de oír al Jefe de este servicio, dividirá la capital de la provincia en distritos, asignando á cada uno de éstos, siempre que sea posible, dos funcionarios del ramo, los cuales podrán extender su accion investigadora á los demás distritos, sin desatender el suyo especial ni los trabajos que el Jefe les haya encomendado.

Cuando hayan de practicarse visitas en los pueblos, se procurará que en cada distrito de la capital quede uno de los dos funcionarios asignados al mismo.

Art. 21. El Administrador de Hacienda y el Jefe provincial de la Investigacion están obligados á estudiar los elementos contributivos de los pueblos, averiguar cuáles son aquellas localidades en que existe mayor ocultacion de riqueza, apreciar la época oportuna para descubrir ó impedir las defraudaciones, según el tiempo transcurrido desde la última visita y la época del año en que se ejercen determinadas industrias, y proponer de oficio al Delegado, por consecuencia de todo, los pueblos que hayan de ser visitados, la fecha más

conveniente para ello, el ramo ó ramos que deban ser preferente objeto de su atencion, y el itinerario que haya de seguir el personal investigador.

Art. 22. Dentro del plazo de ocho días, el Delegado de Hacienda dictará la resolucion que estime más acertada, y sin demora dará conocimiento á la Inspeccion general y pasará el expediente al Jefe de la Investigacion en la provincia, para que desde luego dé cumplimiento á lo acordado.

El expresado Jefe dará tambien noticia inmediata á la Inspeccion, la cual podrá suspender ó variar la visita acordada.

Art. 23. Al llegar al punto que hayan de visitar los funcionarios investigadores, podrán, si lo creen conveniente, presentarse á la Autoridad local, á fin de que los reconozca como encargados por la Hacienda de practicar las operaciones de comprobacion é investigacion de todos los tributos.

A este efecto exhibirán las credenciales ó nombramientos de la Superioridad, las cédulas personales y un certificado que, antes de salir, debe facilitarles el Jefe de la Investigacion, autorizado con su firma y visado por el Delegado de Hacienda, para acreditar que dichos funcionarios se hallan en el ejercicio de sus cargos.

Este certificado será recogido cuando se considere necesario renovarle y cuando los empleados de la Investigacion cesen en el desempeño de sus destinos. El Jefe no firmará en los títulos la diligencia de cesacion ínterin aquéllos no devuelvan el expresado documento, que se archivará y conservará en la oficina investigadora.

Art. 24. Los referidos funcionarios darán á la Delegacion de Hacienda parte diario de todas las operaciones que practiquen, no solo en los pueblos que visiten, sino tambien en la capital de la provincia, no admitiéndose sobre este punto la menor falta, excusa, ni pretexto. Si no hubieren practicado operacion alguna, deberán facilitar parte negativo, expresando las causas que lo han impedido. Estos partes serán siempre cuidadosamente anotados en el Registro general de la Delegacion, y pasarán al Jefe de la Investigacion provincial en el mismo día en que se reciban. Despues de examinarlos con la mayor detencion, para formar juicio de la eficacia y celo con

que se realiza el servicio, y para adoptar ó proponer las medidas que convengan, los partes se coleccionarán y conservarán cuidadosamente, á fin de que en su día puedan surtir los efectos que correspondan.

Art. 25. El Jefe provincial de la Investigacion, y por su parte el Administrador y el Interventor de Hacienda, analizarán detenidamente, con relacion á los datos y antecedentes que existan en sus dependencias, los resultados que cada mes ofrezca la gestion investigadora; y cuando los consideren deficientes por cualquier concepto, propondrán al Delegado las medidas que juzguen necesarias para la correccion á que hubiere lugar y para poner á salvo los intereses de la Hacienda.

Art. 26. Los arrendatarios de la recaudacion de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, pero no sus dependientes, podrán ejercer la accion investigadora respecto á los tributos mencionados, no sólo en uso del derecho que á la accion pública se concede, sino con el caracter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda. Tendrán, por consiguiente, atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribucion industrial, levantando la oportuna acta, que remitirán inmediatamente á la Delegacion de Hacienda, y para poner en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria.

La Guardia civil, la fuerza de Carabineros, los Capataces de cultivo, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad, podrán aprehender los alcoholes ó azúcares que no hayan satisfecho los correspondientes impuestos, y los artículos ó especies que, teniendo el Estado monopolizada su fabricacion ó venta, no lleven los signos exteriores que justifiquen su legítima procedencia.

Art. 27. Todas las Autoridades civiles ó militares y los Jefes de oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales, están obligados á suministrar á los Investigadores, en el acto de la visita, cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestándoles asimismo el apoyo y concurso que necesiten en el ejercicio de su cargo.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.689.

Provisorato y Vicaría general del Arzobispado de Valladolid.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Dr. D. José M.^a Blanc y Baron, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, se cita y emplaza á D. José Dominguez Nalda, para que en el término de quince días, contados desde hoy, comparezca en este Tribunal eclesiástico, á cumplir con lo dispuesto en el Código civil, en lo referente al Consejo paterno para el matrimonio que su hijo D. Tomás Dominguez Saez intenta contraer con doña Tomasa Ibañez Dominguez, con apercibimiento de que si no comparece se dará al expediente el curso que corresponda.

Valladolid 22 de Octubre de 1895.—Licenciado, *Ignacio M.^a Pizarro*.

Talon núm. 803.

NUM. 2.576.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Agosto de 1895.

(CONTINUACION.)

Sesion del 17 de Agosto de 1895.

Abierta la sesion á las siete de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Vaquero Concellon, y haciéndose constar que era segunda convocatoria, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Entrando en la orden del día se procedió al sorteo de los señores contribuyentes, que en igual número de los señores Concejales han de constituir la Junta municipal durante el presente año económico, y verificado que fué, se acordó hacer saber los nombramientos á los electos.

A propuesta de un Sr. Capitular, se acordó nombrar una Comision de los mismos señores Capitulares, autorizándola del modo más amplio para abrir una suscripcion encabezada por el Ayuntamiento y cada uno de los señores Concejales, invitando al vecindario á

que contribuya al socorro de las familias necesitadas de los que van á exponer su vida en la campaña de Cuba.

Se concedió licencia á dos señores Capitulares para asuntarse de la Capital.

Se concedieron licencias para ejecutar las obras siguientes:

Para la construccion de una tapia para el cerramiento de una tierra situada en el camino viejo de Renedo y cerca de la carretera del valle de Esgueva.

Para construir una acometida á la atajea que existe en la calle de la Constitucion, para la casa núm. 9.

Para ejecutar varias reformas en un solar cercado situado en el barrio de Linares, calle del Olmo, sin número.

Para dar mayor altura á las tapias del corral de una casa, que linda con las calles de Jardineros y Audiencia y la de la puerta que existe en la última, mayores dimensiones.

Para construir una acometida destinada al servicio de la casa núm. 22, de la plazuela de la Fuente Dorada.

Se acordó conceder al solicitante varios efectos inútiles que ha reclamado de los que existen en la Galera vieja, previo el abono del importe de la tasacion.

Se confirmó en propiedad el nombramiento interino hecho por el Sr. Alcalde para una plaza vacante de Auxiliar de Mangüero, acordando que los nombramientos que en lo sucesivo se hagan, ya interinos, ya en propiedad, para destinos de esta clase y otros análogos, se provean en las personas de la clase mas necesitada, especialmente en los hijos de viuda, de padres impedidos pobres, huérfanos de empleados municipales, etc.

Se acordó el ascenso del Perito Aferador á la plaza de Ayudante primero de la Seccion de Obras; y que la vacante que resulta, se provea por concurso, previo anuncio en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* por término de treinta días, y respecto á la conveniencia de retirar en absoluto á todo el personal facultativo de la Seccion de Obras la autorizacion que se les tiene concedida para dirigir obras particulares, que se consigne así en el anuncio de concurso.

Se acordó quede en Secretaría hasta la próxima sesion para que pueda ser examinado

por los señores Capitulares, el proyecto de reglamento de Bomberos presentado por la Comision de Obras.

Se acordó una declaracion de soldado condicional.

Tambien se acordó otra declaracion de soldado condicional.

Igualmente se acordaron otras dos declaraciones de soldados condicionales.

Se despachó otro expediente de exencion del servicio militar.

Asimismo se acordó otra declaracion de soldado condicional.

Se despacharon otros dos expedientes de exenciones condicionales.

Se acordó dar de baja en el alistamiento de este año á un mozo que le corresponde en el próximo venidero.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar se acordó autorizar á la Comision de Gobierno para reponer el mobiliario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza.

Se vió y acordó remitir á informe de la Comision de Consumos un expediente instruido á un Taladro.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Hacienda un hé de haber presentado para pago de la renta de la casa que ocupa un Guarda de montes.

Se acordó la concesion de licencia solicitada para establecer una caseta con destino á la venta de vino y comidas al por menor en los terrenos del Portillo del Principe, situados en las traseras del Hospital Militar, autorizando al Sr. Alcalde para la designacion de sitio.

Se concedió la licencia solicitada para el emplazamiento de una fábrica de hielo artificial en la parte accesoria del almacen de la casa número 16 del Mercado de la Estacion del Arco de Ladrillo.

Se acordó una reposicion en un destino de Escobero y que cese el que antes le ocupaba interinamente; la separacion definitiva de otro y nombramiento en propiedad para cubrir esta vacante.

Se aprobó la subasta celebrada para contratar las obras necesarias para variar los puestos y casetas del mercado del Campillo de San Andrés, acordando se haga saber al rematante á los efectos convenientes.

Se acordó volver á la Comision de Hacienda

para que proponga en vista de las observaciones hechas durante la discusion que tuvo lugar, un dictamen de dicha Comision respecto á aclaraciones en las condiciones para el arrendamiento del arbitrio de puestos públicos.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Hacienda una instancia producida por los almacenistas de arbitrios pidiendo se les releve del arbitrio de puestos públicos.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar se acordó proceder á la extraccion de los materiales procedentes del hundimiento ocurrido en las obras del encauzamiento del Esgueva entre los puentes de la calle de Santiago y el Espolon, con las precauciones que indica el Arquitecto Municipal y bajo su inmediata inspeccion, y que antes de continuar las obras del encauzamiento, se practique un reconocimiento por personas peritas acerca del estado de solidez que tuvieran los muros ya construídos y en vista del resultado que este ofrezca, se acordará la demolicion de dichos muros para construirlos nuevamente ó la construccion de las obras que sobre ellos deban realizarse.

Visto un decreto del Sr. Alcalde por el que deja sin efecto un nombramiento de Taladro ambulante y nombramiento interino, en vista de observaciones hechas por algunos señores, se acordó que la Comision de Consumos abra la correspondiente informacion para depurar las responsabilidades que puedan corresponder.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar, se acordó se respeten todos los puestos de venta de carnes concedidos por el Ayuntamiento, previo informe de la Junta de Sanidad.

Se acordó aprobar lo dispuesto por el señor Alcalde para obsequiar al Batallon del Regimiento de Isabel II que sale para Cuba.

Se acordó invitar al Comercio á que cerrase sus tiendas en el momento de la salida de las tropas para dar mayor solemnidad á tan patriótica manifestacion.

Dada lectura de un acta de la Comision extraordinaria de Obras respecto á abusos en el personal de obreros, por resultado de la discusion que tuvo lugar, se acordó dirigir atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole se digne nombrar un Sr. Delegado que proceda á examinar los ac-

tos administrativos de esta Corporacion municipal, y caso de que de este examen resultase algun hecho que pudiese aparecer penable, se someta á los Tribunales de justicia.

Se vieron y acordó archivar en la Seccion correspondiente varios partes remitidos por los Guardas de montes de ciudad, con lo que se dió por terminada la sesion.

(Se continuará.)

Núm. 2.674.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del impuesto de consumos correspondiente al corriente año económico por la Junta repartidora nombrada al efecto, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho siempre que estas sean con justa causa, pues transcurrido dicho plazo, no serán oídas.

Pozal de Gallinas 19 de Octubre de 1895.
—El Alcalde, Carmelo Perdigon.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

Núm. 2.663.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

FERIA DE SAN MARTIN.

1895.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta Ciudad, la siempre concurrida

FERIA DE GANADOS

Caballar, Mular, Vacuno y de Cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los concurrentes al ferial, la distribucion de los siguientes

PREMIOS.

Uno de 300 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificacion del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados ó recriados por él en esta provincia.

Uno de 200 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificacion del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criadas ó recriándose por él en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificacion del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criadas por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificacion del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificacion del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 150 pesetas al expositor del mejor caballo semental, acreditando el dueño, por medio de certificacion del Alcalde, ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproduccion en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor garañon, acreditando el dueño por medio de certificacion del Alcalde, ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproduccion en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra natural, acreditando el dueño por medio de certificacion del Alcalde, ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproduccion en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del contrario, acreditando el dueño por medio de certificacion del Alcalde ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproduccion en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor del mejor potro de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificacion del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirido con destino á ella si es entero.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor potro de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificacion del Alcalde ser de su

pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor potra de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criada ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirida con destino á ella.

Uno de 50 pesetas al expositor de la mejor potra de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criada por él en esta provincia.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande, siendo preferida en igualdad de circunstancias la que tenga mayor número de crías.

Uno de 50 pesetas á la mejor yunta de bueyes que se presente.

Uno de 250 pesetas al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4.000 pesetas, justificando este particular en el acto de la distribución de premios con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia y cuya valoración á juicio de los peritos que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que, sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase, no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, concurrirán al pabellon del Excmo. Ayuntamiento antes de las cuatro de la tarde del día 12 con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento, y con el de entregar las certificaciones que se exigen.

Burgos 15 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Mariano Polo.—P. A. D. S. E., el Secretario, José Rio y Gili.

Seccion quinta.

Núm. 2.680.

Don Antonio Abella Rodriguez, Juez de instruccion de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda y á los curiales de las costas im-

puestas á Alejandro Fernandez Codina, vecino de Bahabon, en la causa que le se le siguió por malversacion de caudales públicos, se venden en pública subasta y como de la propiedad del Alejandro la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de Bahabon y su calle de Carravacas, número once, que consta de bodega, planta baja, alta y desvan, que mide una superficie cubierta de mil cuatrocientos treinta pies cuadrados y linda según se entra en ella, por derecha cercado de Nicomedes Molpeceres, por izquierda y espalda herederos de Saturnino Muñoz. Cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día diez y nueve de Noviembre próximo á las once de su mañana bajo las condiciones siguientes.

Primera. El valor de la tasa es de tres mil pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo despues de la rebaja del veinticinco por ciento y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes despues de dicha rebaja sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Los títulos de propiedad no se han presentado por el ejecutado y si no los hubiese habrán de suplirse por el rematante.

Dado en Peñafiel á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. M. de S.^a S.^a, Lino Martin.

Talon núm. 804.

NUM. 2.677.

Zona de Reclutamiento de Valladolid.-Núm. 36.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden circular del Ministerio de la Guerra de fecha 18 del actual, inserta en el (D. O. número 232), los mozos del actual reemplazo comprendidos desde el número 291 del sorteo hasta el 659 ambos inclusive, se encontrarán en esta zona, (Plazuela de los Leones) á las ocho de la mañana del día 30 del actual, para ser destinados á cuerpo activo.

Asimismo los comprendidos en los números, también del sorteo desde el 660 al 1.025 inclusive, se hallarán en esta zona y en la misma hora del día 4 del próximo mes de Noviembre, para igual objeto que los anteriores.

Los individuos que sin causa justificada con anterioridad á la concentracion no se presentasen, se les aplicará el precepto que determina el artículo 38 del Reglamento de zonas de 11 de Julio de 1885 y el 320 del Código de justicia militar.

Los expresados individuos deberán traer consigo los pases que les habrán entregado los Comisionados de los Ayuntamientos.

Se exceptúan de la concentracion los que en los expresados días 30 del actual y 4 del próximo Noviembre, presenten en la Caja de recluta de ésta zona las correspondientes cartas de pago de haber redimido su suerte á metálico.

Valladolid 22 de Octubre de 1895.—El Coronel.—P. S., El Teniente Coronel, Manuel Julbe.

Núm. 2.676.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA--NÚM. 44.

La incorporacion de reclutas á esta zona decretada por Real orden de 18 del corriente, tendrá lugar en los días y forma siguiente:

Para el día 26 del actual.

Desde el número 1 del sorteo hasta el 324 inclusive.

Para el día 30 del actual.

Desde el número 325 del sorteo hasta el 737 ambos inclusive.

Para el día 4 de Noviembre próximo.

Desde el número 738 hasta el 1.149 ambos inclusive.

Palencia 20 de Octubre de 1895.—El Coronel.—P. I., El Teniente Coronel Jefe, Nicolás Rodrigo.

Núm. 2.670.

Zona de Reclutamiento de Palencia, núm. 44.

REVISTA ANUAL.

Para que los señores Alcaldes puedan cumplir con facilidad lo prevenido en Real orden

de 16 de Septiembre último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm....., abrirán una relacion por lo que respecta á esta Zona, arreglada al modelo adjunto, en donde anotarán á medida que se vayan presentando á la revista los individuos que lo verifiquen, poniendo en los pases el «Revistado» firma y sello de la Alcaldía.

Ayuntamiento de.....

Relacion nominal de los individuos pertenecientes á la Zona de Reclutamiento de Palencia, núm. 44, que se han presentado ante el Alcalde á pasar la revista anual.

Reemplazos á que pertenecen	Nombres	Observaciones
189....	F. de T. y T.	
188....	F. de T. y T.	
2.º de 1885....	F. de T. y T.	Extrañado el pase
188....	F. de T. y T.	
1.º de 1885....	F. de T. y T.	
1890....	F. de T. y T.	
1884....	F. de T. y T.	

..... 1.º de Diciembre de 1895

El Alcalde,

(sello)

En esta relacion sólo deben figurar los que sean excedentes de cupo, exceptuados por razon de familia, redimidos á metálico y sustituidos; es decir, los que no hayan prestado servicio en Cuerpo activo, pues los que hayan ingresado en filas, deben figurar en relacion aparte y estas relaciones remitirse á los Coroneles de los Regimientos de Reserva de Caballería ó Infantería de esta Capital segun el Arma de que procedan los individuos, y si procedieran de Artillería ó Ingenieros, las relaciones deberán remitirse á los Jefes de los Depósitos de Reserva mencionados, que residen respectivamente en la Coruña y Valladolid.

Se interesa de los señores Alcaldes la remision de dicha relacion al Coronel de la Zona, en la primera quincena del mes de Diciembre próximo venidero, en la inteligencia que de los Ayuntamientos que no lo verifiquen en dicho plazo se dará cuenta al General en Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército.

Palencia 18 de Octubre de 1895.—El Coronel, P. I., el Teniente Coronel Jefe, Nicolás Rodrigo.